

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N.º 12980**

**FECHA: 25 FEB. 2022**

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al acta de entrega de copia del oficio N° GS-2021- 036964 /MEMOT – GUPAE-29.25; con fecha del 11 de agosto de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el señor intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de la CAV de la CVS un ave (1) de nombre común Loro Moña Amarilla, incautado en el Terminal de Transporte de Montería, el cual ingresa a CAV, con CNI N° 31AV21-0557, espécimen representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores.

En atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0075CAV2021 del 31 de agosto de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 11 de agosto de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

**ANTECEDENTES.**

Mediante oficio N° GS-2021- 036964 /MEMOT – GUPAE- – 29.25, con fecha de 11 de agosto de 2021 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 12980

FECHA: 25 FEB. 2022

Especiales, el integrante de esta, el señor intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de la CAV un ave (1) de nombre común Loro Moña Amarilla, incautados en el Terminal de Transporte de Montería, el espécimen ingresa a CAV - CVS, con CNI N° 31AV21-0557, espécimen representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores.

**CARACTERISTICA DE ESPECIE**

**Amazona Ochrocephala (Loro Moña Amarilla):** Loro mediano y de color verde, se caracteriza por presentar frente amarilla y borde o punta de los hombros en el ala de color rojo. Se puede encontrar en varios hábitats, con frecuencia se observa en parejas o bandadas numerosas fuera de la época productiva. Se alimenta de diversos frutos y semillas. Anidan en troncos de palmas y termiteros durante la temporada seca y hace posturas de 3 a 5 huevos.

**Categoría de Amenaza:** se encuentra bajo categoría de estado de conservación como recuperación menor (LC) por la UICN.

**OBSERVACION DE CAMPO**

Se recibe una jaula de madera artesanal, dentro de la cual se encontraron un (1) espécimen denominado Amazona Ochrocephala (Loro Moña Amarilla) el cual ingresa a CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRES	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 Loro	Vivo	Acta N° 210163	31AV21-0557	Agosto 11 de 2021	Montería - Córdoba

**PRESUNTO INFRACTOR**

SOLANGEL GALVIS BOTELLON, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.881.705 expedida en Agua Chica - Cesar; Edad: 32 años; Estado Civil: soltera; Ocupación: ama de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 12980**

FECHA: **25 FEB. 2022**

casa; Residente: Manzana Q – lote 7 barrio Paz del Norte – Montería – Córdoba; Teléfono: 3122043411.

### **IMPLICACIONES AMBIENTALES**

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

### **CONCLUSIONES**

Ingresa al CAV – CVS, un ave (1) de nombre común Loro Moña Amarilla, el espécimen ingresa a CAV - CVS, con CNI N° 31AV21-0557, el producto se encuentra en condiciones regulares, la cual fue incautada con base en el artículo 328ª de la Ley 599 de 2000, Ley 1801 de 2016, artículo 10, numeral 10.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para

AUTO N. **Nº 12980**

FECHA **25 FEB. 2022**

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por SOLANGEL GALVIS BOTELLON, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.881.705 expedida en Agua Chica - Cesar; Edad: 32 años; Estado Civil: soltera; Ocupación: ama de casa; Residente: Manzana Q – lote 7 barrio Paz del Norte – Montería – Córdoba; Teléfono: 3122043411 el cual fue capturado en flagrancia un ave (1) de nombre común Loro Moña Amarilla.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación Nº 0075CAV2021 del 31 de agosto de 2021, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente un ave (1) de nombre común Loro Moña Amarilla.

**FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 12980

FECHA: 25 FEB. 2022

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de la señora SOLANGEL GALVIS BOTELLON, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.881.705 expedida en Agua Chica - Cesar, la cual fue capturado en flagrancia con un (1) ave de nombre ave (1) de nombre común Loro Moña Amarilla, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas Informe de Incautación N° 0075CAV2021 del 31 de agosto de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora SOLANGEL GALVIS BOTELLON, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.881.705 expedida en Agua Chica - Cesar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

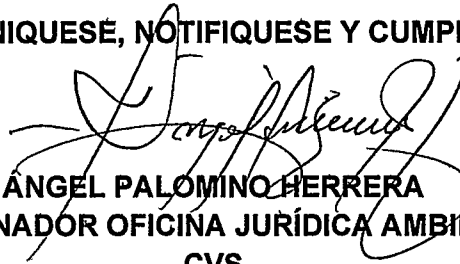
AUTO N. **Nº 12980**

FECHA: **25 FEB. 2022**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: IRINA CASTILLO ABUABARA / oficina Jurídica CVS.